

CONSTITUCION DE LA EMPRESA "ALXACS" CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

ANTONIO HUMBERTO CARVALLO ALVAREZ Y OTROS.

CUANTIA:

\$500 USD.



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**, ante mí, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **ANTONIO HUMBERTO CARVALLO ALVAREZ** casado con la señora **LEONOR LUCIA SOLIS FLORES**, el economista **XAVIER ALBERTO CARVALLO SOLIS**, y el señor **ANTONIO GEOVANNY CARVALLO SOLIS**; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, soltero y soltero en su orden; de ocupación empresarios, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente.- "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su Cargo, sírvase incorporar una de la que conste la

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguiente cláusulas: PRIMERA.-

Comparecen, el señor ANTONIO HUMBERTO CARVALLO ALVAREZ casado con la señora LEONOR LUCIA SOLIS FLORES, el economista XAVIER ALBERTO CARVALLO SOLIS, y el señor ANTONIO GEOVANNY CARVALLO SOLIS por sus propios derechos; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, soltero y soltero en su orden; de ocupación empresarios, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la Ley. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su

voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "ALXACS CIA. LTDA.", y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE

"ALXACS CIA. LTDA.- TITULO UNO: NACIONALIDAD: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Primero: NACIONALIDAD.-

"ALXACS CIA. LTDA." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana. Artículo Segundo: Objeto.- El objeto principal de la compañía es el de dedicarse a 1) realizar City Tours y Tours Ecológicos a nivel local, nacional e internacional; 2) alquilar y fletar aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de sus servicios turísticos; 3)





alquilar útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo especializado; 4) proveer del servicio de alquiler de vehículos; 5) patrocinar, intervenir, organizar, desarrollar, fomentar y participar en toda actividad que este ligada directa o indirectamente con el turismo receptivo e internacional, sin límites ni restricciones; 6) prestar el servicio de transporte turístico terrestre, aéreo, marítimo o fluvial dentro y fuera del territorio nacional en forma independiente o a través de Agencias de Viajes y Operadoras de Turismo de modo ocasional o habitualmente y mediante el pago de un precio pre-establecido; e, 7) instalar la empresa como usuaria en las zonas francas con el fin de promover y desarrollar la promoción de servicios en la actividad turística destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. Artículo Tercero: Domicilio.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del



país, previa formalidades legales. Artículo Cuarto.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, sabiendo que sólo por resolución de la Junta General de Socios se restringirá o se ampliará el plazo establecido. TITULO DOS: DEL

CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo Quinto: Del Capital Social.- El capital social de la compañía es el de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$500,00), dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- DE

LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos, obligaciones y responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en la ley de compañías, sabiendo que con respecto a sus obligaciones sociales se limitarán al valor de sus aportaciones individuales.- ARTÍCULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación con el carácter de no negociable constando el número de participaciones, que por sus aportes les corresponde, serán numerados y llevará las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía.

Artículo Octavo: Transferencia de Participaciones.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son

transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Los socios tendrán derechos preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derechos que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Artículo Noveno: Transmisión por Herencia.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia si los herederos del socio fueren varios deberán designar a una persona que les represente en la compañía hasta que se lleve a cabo una partición de las participaciones.- Artículo Decimo-LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotará el nombre de los socios con el número y monto de las participaciones respectivas para cada uno de ellos y de darse el caso todos los cambios que se produzcan en virtud de transferencias o transmisiones.- Artículo Décimo Primero: Pérdida o Destrucción de Certificados.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la





compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- Artículo Décimo

Segundo: Aumento de Capital.- El Capital Social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución de contrario de la Junta General. Artículo Décimo Tercero: Disminución del

Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Décimo Cuarto.- El

ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar el Presidente y el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. Artículo Décimo Quinto.-



La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. **TITULO CUARTO:**

GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo

Sexto.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPITULO PRIMERO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinaria o extraordinarias. La ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Generales ordinarias y

custro



extraordinarias serán convocadas personalmente por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los socios que representen el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Noveno.**- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. De no producirse esta quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurran. **Artículo Vigésimo.**- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Las resoluciones de Junta General se tomarán por

mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. Artículo Vigésimo Tercero.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada dos años al Presidente y al Gerente así como fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y los balances que deben presentar los administradores y gerentes; c) Resolver la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Cuarto.-No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán

Cinco


a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-

Artículo Vigésimo Sexto.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Artículo Vigésimo Séptimo.- Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría; e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Artículo Vigésimo Octavo.- En caso de falta

temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al

titular. CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía,



será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Artículo

Trigésimo.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicial a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. TITULO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

Trigésimo Primero.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución de la compañía.

TERCERA: DECLARACIONES.- Quienes conforman la compañía declaran: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito



y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	POR PAGAR	TOTAL
Antonio H. Carvallo A.	300	150	150	300
Xavier A. Carvallo S.	100	50	50	100
Antonio G. Carvallo S.	100	50	50	100
TOTALES:	500	250	250	500

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera. En la cantidad de doscientos cincuenta dólares en numerario, aportando el señor Antonio Humberto Carvallo Alvarez ciento cincuenta dólares, el señor Xavier Alberto Carvallo Solis, cincuenta dólares y el señor Antonio Geovanny Carvallo Solis cincuenta dólares, según consta del depósito realizado en el Banco Filanbanco, en la cuenta de integración de capital de "ALXACS CIA. LTDA.", cuyo certificado se adjunta para su protocolización; y, el saldo se lo integrará en un plazo de doce meses, a contarse de la fecha de constitución de la compañía .- c) Queda autorizado el doctor Juan Pablo Vidal Durán para que realice los trámites necesarios y suscriba todo documento hasta conseguir la aprobación definitiva y la inscripción del presente contrato de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada.- CUANTIA: se la fija en el capital de la compañía.- Sírvase Señor Notario agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de la presente escritura a celebrarse. Atentamente, firma) Doctor Juan





Pablo Vidal Durán. Abogado.- Matrícula Profesional número mil setecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

ANTONIO H. CARVALLO ALVAREZ
010024349-2

XAVIER A. CARVALLO SOLIS
C.V. 010244787-7

ANTONIO G. CARVALLO SOLIS
C.V. 010242460-3

Sigto

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-56299-00000

Oficina AG.AGENCIA: 001-065-0075
Por **USD\$ 250,00**
Interés Nominal Inicial 7.00 % Anual
Tasa Neta 6.67 % Anual

250,000

Vencimiento 2001/02/21
Plazo 92 días
Interés Efectivo Inicial 7.18 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

100243492	ANTONIO HUMBERTO CARVALLO ALVAREZ	*****150.00
102447877	XAVIER ALBERTO CARVALLO SOLIS	*****50.00
102424603	ANTONIO GEVANNY CARVALLO SOLIS	*****50.00

la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ALXACS CIA LTDA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente

Cuenca, 21 de Noviembre de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

Juan Carlos...
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****250.00	(C) CAPITAL *****250.00
	(R) RETENCION (ICC) *****0.51
	(CN) CAPITAL NETO *****250.00
	(I) INTERESES *****4.46
	(R) RETENCION *****0.21
	(N) INTERES NETO *****4.25
	(TP) TOTAL A PAGAR *****254.25

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Imp.to.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

[Handwritten signature]

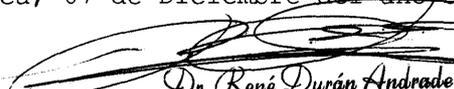
QUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Se o
torgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que fir
mo, signo y sello el día de su celebración.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Doy Fe; que al margen de la matriz de Constitución de la
Compañía "ALXACS CIA. LTDA" he anotado su aprobación
mediante Resolución de la Intendencia de Compañías,
número OO.C.DIC.905 de fecha, 05 de Diciembre del año
dos mil. Cuenca, 07 de Diciembre del año dos mil.


Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

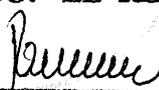


Rd-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-905 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de diciembre del dos mil, bajo el No. 240 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la una copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **ALXACS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4154. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Renigio Aquilla Luce
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

